



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Orden general del 31 de Mayo de 1860 á la brigada procedente del ejército de Africa.

Soldados, cuando en noviembre último os despedí en este mismo sitio á vuestra partida para la campaña de Africa, abrigaba mi corazón la esperanza de que vuestra lealtad; vuestro valor y vuestra disciplina vengarían cumplidamente el ultraje lanzado á nuestro pabellón nacional por las osadas hordas agarenas. Hoy al salir á recibirlos, la aureola de la victoria que orna vuestras frentes me demuestra que mis esperanzas eran fundadas; la Patria á cuyo seno volveis, os dá tambien manifiestas pruebas del cariño que le merecen los que á tan ventajosa altura han sabido colocar su nombre.

Soldados, las naciones extranjeras han admirado en vosotros las virtudes propias del soldado español: la nación de las Isabeles nada ha admirado, lo esperaba todo.

Dirijo tambien mis felicitaciones á los señores jefes y oficiales del E. M. de este distrito y á la fuerza de la guardia civil que forma hoy parte de la brigada expedicionaria, á la que saludo con el grito que la condujo á la victoria: *Viva la Reina!*—Joaquin del Manzano.

Publicamos á continuacion las allocuciones dirigidas á las tropas por

los señores Gobernador civil y Alcalde constitucional.

Soldados del Ejército de Africa.

Aquí, en medio de las tumbas inmortales donde reposan los esforzados campeones de la independencia española; en el Sagrado suelo regado con la sangre de los defensores de la libertad, apareceis ahora vosotros ilustres hijos de aquella raza heroica, coronados con el inmarcesible lauro de la victoria, emulando las glorias de vuestros padres.

Zaragoza la invicta, orgullo de la patria, escarmiento y terror de los tiranos y de los usurpadores, os felicita por vuestro valor, os admira por vuestra constancia: Zaragoza acogiendo con el amor de madre á los vencedores de Tetuan recaba un alto honor, satisfaciendo su mas tierno y ardiente deseo.

La ciudad y la provincia, soldados, cuna de valientes y leales corazones, reconoce y proclama vuestras eminentes virtudes.

En la campaña de Africa sublime epopeya de indomable arrojo, habeis sembrado el jermen de nuestra futura grandeza; habeis fundado el incontrastablecimiento del creciente poderio, del elevado porvenir del pueblo español, elegido por la Providencia para llevar la divina luz del evangelio, la civilizacion y la libertad á las bárbaras regiones del Numidia. Esta generacion afortunada cumplirá sus destinos regida por el blando cetro de la segunda Isabel.—*Viva la Reina.*—*Viva el Ejército vencedor.*—*Viva su ilustre caudillo el general O'Donnell y sus valientes jefes y oficiales.*

—El Gobernador Fernando de los Rios y Acuña.

Soldados de la patria: Valientes que en los campos Africanos habeis hecho renacer los tiempos y las glorias del gran capitán Gonzalo de Córdoba, en nombre del pueblo zaragozano, yo os saludo, y os felicito cordialmente por vuestro arribo á la ciudad S. H. Vuestros triunfos en aquellas playas han resonado de uno á otro extremo de Europa, que admirada os contempló en esta memorable campaña, y su eco, llevado por los vientos ha pasado el Océano y difundido la fama de vuestro valor y constancia por América y Asia. Si, Soldados, habeis demostrado que sois dignos descendientes de los que en Pavía, San Quintín y Lepanto immortalizaron el nombre de las armas españolas, y que la patria puede enorgullecerse contando con el apoyo de tan valerosos hijos.

La ciudad de Augusto, al tener la complacencia de recibirlos dentro de sus muros, señalará este día como uno de sus mas gloriosos, puesto que él proporciona á sus habitantes la grata satisfaccion de fraternizar y obsequiar con la mas pura efusion de su alma al benemérito ejército de Africa: *Soldados: viva la Reina constitucional: viva el ejército.*

Zaragoza 31 de Mayo de 1860. —El Alcalde constitucional interino, Simon Gimeno.

Núm. 665.

Circular número 283.

En la Gaceta de Madrid cor-

respondiente al 29 de Mayo se halla inserto lo siguiente.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Mayo de 1860, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Ponferrada y en la Real Audiencia de Valladolid por Vicente y Petra Fernandez, representada esta por su marido José Alvarez, con Felipe Diez y su mujer Felipa Gonzalez, en reclamacion de la herencia de Eulalia Alvarez, tia de los demandantes:

Resultando que estos entablaron su pretension en 5 de Mayo de 1837 reclamando los bienes de Eulalia Alvarez, hermana de su madre, suponiendo que habia fallecido intestada en el año de 1833 sin dejar otros parientes mas próximos, y que de sus bienes se habia apoderado el marido de aquella Melchor Gonzalez, por cuya muerte habian recaído en Felipe Diez y su mujer Felipa Gonzalez.

Resultando que al contestar estos á la demanda presentaron una copia de un testamento otorgado por la Eulalia en 27 de Setiembre de 1820 ante el Escribano de Sil de Abajo D. Antonio Alonso Magadan y tres testigos, signada y firmada por el mismo en Paramo del Sil á 8 de Octubre de 1827, en el cual nombró heredero á su marido Melchor Gonzalez, quien á su vez y por testamento de 30 de Junio de 1845 dejó por los suyos á su cuñado Felipe Diez y á su hermana, mujer de este, Felipa Gonzalez; y que apoyados en estos documentos, pretendieron se declarasen de su legitima pertenencia los bienes de la Eulalia, exponiendo que si bien era de presumir que el original del testamento de esta no existiese porque el Escribano Magadan habia destruido todos ó la mayor parte de sus protocolos, no por eso se invalidaba la copia presentada, la cual se veia tambien confirmada por

la partida de defunción que los mismos demandantes habían presentado:

Resultando que recibido el pleito á prueba, el Escribano D. Benito Pérez Tapia, en cuyo poder obraban los pocos y únicos protocolos del Escribano Magadan por haber sido nombrado depositario de ellos al tiempo de su procesamiento por la venta de los papeles de su archivo, exhibió el correspondiente al año 1820, y que en él no se encontró la matriz del testamento en cuestion observándose, que si bien la foliatura de aquel era correlativa, no así la fecha de los documentos, encontrándose un incompleto y sin autorización y otros extendidos en papel de los años 1824, 1828, 1833 y 1836:

Resultando que por perito de nombramiento de las partes fué reconocido el signo y firma del Escribano Magadan con otros indubitados del mismo, siendo de parecer que estaban todos hechos por una misma mano:

Resultando que el Juez de primera instancia en su sentencia declaró ineficaz el testamento de Eulalia Alvarez y herederas abintestato de esta á sus sobrinas Vicenta y Petra Fernandez á quienes mandó se entregaran los bienes de aquella con los frutos y rentas desde su defunción; y que apelada por los demandados, fué confirmada por la de vista que en 22 de Marzo de 1859 pronunció la sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid, entendiéndose con los frutos y rentas solamente desde la litis contestacion:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Felipe Diez el presente recurso de casacion, citando como infringidas la ley 2.^a, título 16, libro 40 de la Novísima Recopilacion, que resuelve, segun dice el modo de suplir la falta ó extravío de los protocolos; y la doctrina y jurisprudencia de los Tribunales, pues no tenia noticia de fallo alguno en que comprobaba debidamente la firma y signo de un Escribano en una escritura, cuyo protocolo habia desaparecido no se la hubiera considerado documento fehaciente:

Visto, siendo Ministro ponente don Antero de Echarrri:

Considerando que la copia del testamento de Eulalia Alvarez, presentada por los demandados, debe reputarse como la llamada original, ó sea la primera que dió el Escribano autorizante de aquel, segun el testimonio puesto por el mismo al fin de ella:

Considerando que dicha copia no se ha redarguido de falsa, sino que solo se ha impugnado por no haberse cotejado con el verdadero original ó matriz, que debia existir en el protocolo de dicho Escribano:

Considerando que de la diligencia practicada con aquel objeto resulta que este fué procesado por la venta de los papeles de su archivo, y que el llamado protocolo, correspondiente al año 1820, no puede tenerse mas que por un cuaderno informal, hecho muy posteriormente para reunir documentos dispersos, porque solo así podrian hallarse en él algunos de los años 1824 y 1828 y de 1833 y 1836 y tambien alguno incompleto y sin autorización:

Considerando que si con arreglo á la ley 2.^a, tit. 16, libro 40 de la Novísima Recopilacion, cuando se pierden los protocolos y registros y los originales, debe tenerse por original cualquiera copia auténtica que se saque del oficio ó registro de hipotecas, con

mayor razon debe darse valor á la primera copia sacada del verdadero original por el mismo Escribano que lo autorizó, cuando no se le ha opuesto vicio de falsedad ni otro defecto que la falta de comprobacion ó cotejo:

Considerando que la presentada por los demandados ha sido reconocida por el Escribano D. Benito Perez Tapia, nombrado al efecto por todos los litigantes, como auténtica ó conforme en su signo y firma con los indubitados que puso el otro Escribano por quien se dió:

Considerando además que las primeras copias de las escrituras é instrumentos hacen plena fe, cuando reunen las circunstancias de la presentada por los recurrentes y no se han redarguido de falsas; sin que esta jurisprudencia, apoyada en las leyes, haya sido alterada por nuevas disposiciones, en las cuales por el contrario se atribuye á las primeras copias de las escrituras el valor de una prueba acabada y perfecta.

Considerando, por último, que habiendo muerto los testigos y el Escribano que intervinieran en el otorgamiento de un documento, la declaracion de su ineficacia solo por la falta de cotejo podria producir una grave perturbacion, siendo público, como sucede en este caso, el hecho del extravío de los protocolos.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso de casacion interpuesto por Felipe Diez, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Valladolid en 22 de Marzo del año próximo pasado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Osea.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Por enfermedad del Sr. Ministro D. Fernando Calderon Collantes que votó en la Sala, Ramon Lopez Vazquez.—Joaquín de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 24 de Mayo de 1860.—Juan de Dios Rubio.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 1.^o de Junio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

NUM. 666.

Ventura Albira, Escribano de S. M. del Juzgado de la villa de Pina.

Certifico: Que en los autos ejecutivos á instancia del Procurador de D. Manuel Leon vecino de Zaragoza contra José Lucas Fraile, vecino de Fuentes de Ebro sobre pago de maravedises, pendientes en el juzgado de primera instancia de este partido y Escribania de mi cargo, por el señor Juez del mismo D. Lino Duarte y Soto se ha dictado y pronunciado la sentencia de remate siguiente:

En la villa de Pina á 7 de Mayo de 1860 el Sr. D. Lino Duarte y

Soto, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Resultando que D. Manuel Leon, vecino de la ciudad de Zaragoza representado por el procurador D. Blas Belled, presentó escrito en 26 de Enero último pidiendo que José Lucas Fraile, vecino de Fuentes de Ebro prévio juramento declarase ser suyo el pagaré que acompaña y cuya la firma que le autoriza fechado en Fuentes de Ebro el 24 de Junio de 1859 por el que se obliga á pagar al D. Manuel Leon la cantidad de 5725 rs. vn. para el 30 de Setiembre del mismo año.

Resultando que José Lucas Fraile, reconociendo el pagaré, declaró ser suya la firma y respecto á la deuda que solo eran 4000 rs.

Resultando que D. Manuel Leon, presentó escrito en el Juzgado el 13 de Marzo anterior, demandando por la via ejecutiva á José Lucas y Fraile presentando como fundamento de la demanda las diligencias del reconocimiento del pagaré y pidiendo que se despachara mandamiento de egecucion contra Fraile embargándosele bienes en cantidad bastante á cubrir la deuda y costas causadas y que se causaren.

Resultando que en 16 de Marzo se espidió el mandamiento de egecucion, y requerido el Fraile para el pago, que no tuvo efecto, se hizo la traba en los bienes de este y se le citó de remate, y no habiéndose opuesto se le acusó la rebeldia.

Considerando que el documento en que D. Manuel Leon, se apoya es un pagaré cuya firma ha reconocido el deudor, y por tanto es título de aparejada egecucion segun los artículos 941 número segundo, y 943 parte primera de la ley del enjuiciamiento civil.

Considerando que el deudor no se ha opuesto á la egecucion por lo que se le ha acusado la rebeldia.

Fallo que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante, que se haga trance y remate de los bienes embargados, y con su producto satisfacer la espresada suma de 5725 reales vn. costas causadas, y que se causaren hasta su efectivo pago en favor del ejecutante.

Y por esta mi sentencia que se hará pública al deudor en los Estrados del juzgado y por medio de edictos que se fijen en las puertas del mismo, publicándose además en el Boletin oficial de la provincia segun los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio mando y firmo.—Lino Duarte y Soto.

Cuya sentencia se pronunció firmé y publicó en el mismo dia. Y para que pueda publicarse en el Boletin oficial de la provincia segun lo mandado en ausencia y rebeldia de José Lucas Fraile, doy el presente que signo y firmo en la villa de Pina á los nueve dias del mes de Mayo del año 1860.—Ventura Albira.

Continúan los donativos ofrecidos con destino á la guerra de Africa.

Villa de Caspe.

D. José Seron, Alcalde contitucional, 400 rs.
D. Agustin Arpal, primer teniente Alcalde, 40 rs.
D. Vicente Centol, segundo teniente Alcalde, 40 rs.
D. Pedro Joaquin Repolles, Regidor, 200 rs.
D. Dionisio Maranillo, id. 40 rs.

Antonio Doñelfa, id. 20 rs.
Antonio Borruey, id. 20 rs.
Manuel Ros, id. 20 rs.
Manuel Arpal, id. 20 rs.
Mariano Sanchez, id. 40 rs.
Pedro Santolaria, id. 20 rs.
Miguel Gascon, id. 60 rs.
La corporacion municipal, 1081 rs.
D. Mariano Blasco, 30 rs.
Manuel Carbonell, 20 rs.
Miguel Larrosa, 8 rs.
Ramon Mas, 40 rs.
Pascasio Ribas, 10 rs.
Antonio Piera, 8 rs.
Francisco Gracia, 20 rs.
José Vidal, 40 rs.
Joaquin Valls Albiso, 16 rs.
Santiago Albisa, 30 rs.
Manuel Sola, 4 rs.
Francisco Ros, 40 rs.
Fabian Gargallo, 40 rs.
Silvestre Miranda, 10 rs.
José Navarro, 20 rs.
Raimundo Fillola, 2 rs.
Silvestre Cirac, 4 rs.
Bautista Fort, 2 rs.
Vicente Lahoz Masgrau, 6 rs.
Miguel Arpal, 40 rs.
Antonio Sancho Guiu, 20 rs.
Antonio Latre Gros, 100 rs.
Antonio Piazuelo Villanoba, 100 rs.
José Murlera, 20 rs.
Antonio Gros, 300 rs.
Pablo Gros, 200 rs.
José Francin, 100 rs.
Santiago Piazuelo, 100 rs.
Policarpo Ruiz, 20 rs.
Nicolás Sainz, Juez de primera instancia, 400 rs.
D. Antonio Latre Huarte, 100 rs.
Pedro Latre, 400 rs.
Francisco de Miguel, 40 rs.
Manuel Pérez Garcia, 40 rs.
Benito Casaña, 40 rs.
Miguel Lucea, 20 rs.
Mariano Sola, 10 rs.
Mn. Diego Dolader, 20 rs.
Francisco Navarro, 100 rs.
Francisco Poblador, 40 rs.
Felipe Lasheras, 40 rs.
Antonio Cortes, 40 rs.
D. Francisco Labrador, 320 rs.
Vicente Castillon Promotor fiscal, 80 rs.
D. Francisco Guiu Albiac, 100 rs.
Vicente Monclus Fuertes, 40 rs.
Joaquin Perez Luna, 50 rs.
Mariano Uriol, 40 rs.
Modesto Rais, 40 rs.
Pedro Pueyo, 40 rs.
Vicente Barea, 40 rs.
Carlos Magallon, 40 rs.
José Poblador Goser, 400 rs.
Miguel Albiac Camon, 10 rs.
Joaquin Perez Borruey, 40 rs.
Ignacio Jarod, 40 rs.
Joaquin Perez Samper, 40 rs.
Francisco Vandellos, 20 rs.
Ignacio Albiso, 40 rs.
Manuel Navarro Naguila, 50 rs.
Miguel Rios Piazuelo, 20 rs.
Manuel Garces, 20 rs.
Vicente Albiac Borruey, 20 rs.
Pedro Catalan, 20 rs.
Joaquin Barberan, 100 rs.
Serafin Gonzalvo, 20 rs.
Ilario Buisan, 20 rs.
Felipe Costa, 400 rs.
Viuda de Bruno Landa, 4 rs.
D. Julian Ferrer, 8 rs.
Angel Moliner, 4 rs.
Francisco Albiac, 49 rs.
Viuda de D. Agustin Perez, 38 rs.
D. Luis Pastor, 40 rs.
Mateo Calved, 40 rs.
Sebastian Bielsa, 10 rs.
Mariano Vallabriga, 20 rs.
De varios vecinos, 1585 rs.
Total 7109 rs.
El Ayuntamiento de Tarazona, 375.

Imprenta de Antonio Gallifa.